

VIII Encuentro Nacional de Docentes Católicos (ENDUC-8)
"Aportes católicos al desarrollo histórico de Argentina"
Pontificia Universidad Católica Argentina (Buenos Aires)
15 al 17 Mayo 2015

Título de Panel: “El rol de las instituciones laicales en la cultura”

Coordinador: profesora Débora Ranieri de Cechini.

Area número II: La sociedad humana: sociedad, ambiente y economía.

Tema: b) Aporte histórico a temas de interés actual: 19. Participación ciudadana.

Ponencia: La contribución al Bien Común de instituciones laicales en la cultura jurídica: el ejemplo de la Corporación de Abogados Católicos por **Juan Manuel Clérico**.

1. Introducción.

“¿Prometéis siempre dar testimonio de Cristo, participar del apostolado de la Iglesia en vuestro ámbito profesional, y esforzaros para que en vuestra sociedad tengan plena vigencia los valores evangélicos, en particular, la justicia y el derecho? Sí, prometo”.

Tales son las palabras que se formulan para aceptar a cada nuevo miembro en la Corporación de Abogados Católicos “San Alfonso María de Liguori” de la República Argentina. Vale destacarlas por varias razones, entre las cuales las más importantes son que:

- a. resumen bellamente el ideario de dicha institución laical;
- b. significan un concreto ejemplo de la misión que toca a los laicos, puntualmente a aquellos que somos abogados, en nuestra doble dimensión de miembros de la Iglesia y de una determinada comunidad política;
- c. guiaron durante más de ochenta años, y continúan guiando actualmente, a sus miembros, para que realicen del mejor y más completo modo una contribución al Bien Común de nuestro país en el ámbito jurídico y
- d. implican un profundo compromiso, plenamente vigente y actual, asumido para con la patria con relación a todo lo anterior, en general, y a numerosas cuestiones específicas y concretas inherentes al antes mencionado Bien Común, en particular.

Por medio de esta ponencia, desarrollaré brevemente diversas cuestiones relacionadas a los cuatro aspectos antes apuntados. Para ello, me basaré fundamental y combinadamente en:

- a. la Doctrina Social de la Iglesia y su Magisterio;
- b. la historia de la Corporación de Abogados Católicos y de algunos de sus miembros más destacados y
- c. las contribuciones más recientes que la institución laical en cuestión ha realizado en pos del Bien Común de nuestro país.

2. El ideario de la Corporación de Abogados Católicos. Su fundamento.

El artículo 3 del estatuto de la Corporación de Abogados Católicos, al precisar el objeto de la misma, apunta una serie de fines. Entre ellos, interesa ahora destacar el primero, en tanto pone de manifiesto también los fundamentos sobre los

cuales se yergue la Corporación: “a) Proveer al bien común mediante la asunción de los valores morales contenidos en la Doctrina y el Magisterio de la Iglesia Católica, intentado que estos regulen las acciones de los individuos y de la sociedad”.

Nótese que se destaca la “asunción de los valores morales contenidos en la Doctrina y el Magisterio de la Iglesia Católica”. Esto es de enorme importancia, y testimonia con claridad sobre cuáles deben ser los reguladores de las acciones de los laicos, sea que se los considere individual o colectivamente. En efecto, al así hacerlo, la Corporación de Abogados Católicos:

a. Admite y manifiesta la íntima vinculación entre la Fe y la vida cotidiana, entre el orden religioso y el orden social, que incluye los órdenes político, jurídico y económico, entre otros. La doctrina cristiana ha afirmado siempre dicha íntima vinculación, existente entre el orden natural y el sobrenatural, entre la naturaleza y la Gracia, entre la vida terrena y la beatitud eterna. En tal sentido, la Constitución Pastoral *Gaudim et Spes* sobre la Iglesia en el mundo actual, del Concilio Vaticano II, sintetiza: “La misión propia que Cristo confió a su Iglesia no es de orden político, económico o social. El fin que le asignó es de orden religioso. Pero precisamente de esta misma misión religiosa derivan funciones, luces y energías que pueden servir para establecer y consolidar la comunidad humana según la ley divina. Más aún, donde sea necesario, según las circunstancias de tiempo y de lugar, la misión de la Iglesia puede crear, mejor dicho, debe crear, obras al servicio de todos, particularmente de los necesitados [...] Las energías que la Iglesia puede comunicar a la actual sociedad humana radican en esa fe y en esa caridad aplicadas a la vida práctica”. Y más adelante, la misma Constitución Pastoral advierte: “El divorcio entre la fe y la vida diaria de muchos debe ser considerado como uno de los más graves errores de nuestra época”¹.

Un excelente testimonio de esto, a punto tal que llegó hasta el martirio, dio Santo Tomás Moro, proclamado Patrón de los Gobernantes y Políticos. Aunque fue sometido a diversas formas de presión, rechazó toda componenda, y sin abandonar la constante fidelidad a la autoridad y a las instituciones que lo distinguía, afirmó con su vida y su muerte que el hombre no se puede separar de Dios, ni la política de la moral; tal como hicieron, antes y después de él, tantos otros mártires.

b. Reconoce, no sólo el valor intrínseco de la Doctrina y el Magisterio de la Iglesia Católica, sino también la necesidad de ambos.

En este sentido, vale recordar lo enseñado por Carlos Alberto SACHERI en cuanto a que:

i. La Doctrina de la Iglesia implica una síntesis teórica que contiene y ordena un conjunto de principios que cubren todos los aspectos fundamentales del orden temporal, está destinada a iluminar la acción, el obrar humano, y obliga moralmente a los cristianos y

ii. El Magisterio, instituido por Jesucristo en la Iglesia, es vivo, auténtico y perpetuo, y por ello mantiene vigente el mensaje que Él trajo a la humanidad².

c. Establece una base objetiva y, por ello, sólida sobre la cual desarrollar su identidad y sus actividades propias. Es que los “valores morales contenidos en la

¹ Pablo VI (1965). *Constitución Pastoral Gaudim et Spes sobre la Iglesia en el mundo actual*. Nros. 42 y 43. Recuperado de http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html.

² En palabras de San Agustín, citadas por Sacheri: “Si toda ciencia, aún la más humilde y fácil, exige para ser adquirida el auxilio de un doctor o de un maestro, ¿puede imaginarse un orgullo más temerario, tratándose de libros de los divinos misterios, que negarse a recibirlos de boca de sus intérpretes y sin conocerlos querer condenarlos?”. Sacheri, C. (2008). *El orden natural*. Buenos Aires. Vortice, 29-34.

Doctrina y el Magisterio de la Iglesia Católica” no son otros que aquellos que surgen de la naturaleza misma de las cosas y de los seres humanos, en general, y de las relaciones de los seres humanos entre sí y con aquellas cosas, en particular. Y tales naturalezas, vale reiterar, de las cosas, de los seres humanos y de las relaciones que surgen entre ellos y con las cosas, forman parte de la realidad creada por Dios. Vale aclarar, al respecto, que en estas cuestiones el término “naturaleza” indica una “ordenación a fines”. Así, la objetividad y solidez aludidas surgen doblemente:

i. de la naturaleza humana, común a todos y
ii. de los fines humanos, también comunes a todos (independientemente de la individualidad de cada persona, que lleva a que aquellos fines comunes a todos se concreten en cada caso de un modo único e irrepetible.

d. Se entronca con toda la Tradición de la Iglesia, que desde su inicio, con los Apóstoles, ha transmitido constante y fielmente su patrimonio, fundamentalmente salvífico pero, en tanto referido al ser humano, también cultural. Lo cual, además, también consolida la base sobre la cual la Corporación se yergue y desarrolla su identidad y sus actividades propias.

3. La misión de los laicos abogados.

La antes citada Constitución Apostólica *Gaudium et spes* recuerda con claridad que los laicos, individual o colectivamente considerados, deben cumplir con las leyes propias de las disciplinas a que se dediquen, esforzarse por adquirir verdadera competencia en las mismas y, en el marco de ellas y en medio de la sociedad humana, ser siempre testigos de Cristo³.

En el mismo sentido, la Constitución Dogmática sobre la Iglesia *Lumen Gentium*, también del Concilio Vaticano II, destaca que corresponde a los laicos gestionar y ordenar los asuntos temporales a Dios y así contribuir a la santificación del mundo, desde el mundo⁴.

A su vez, la Congregación para la Doctrina de la Fe destaca que los laicos deben participar activa y responsablemente en todos los ámbitos “políticos”, es decir, que tengan que ver con la vida ciudadana, y animarlos cristianamente en pos de la realización del verdadero Bien Común⁵.

³ “Competen a los laicos propiamente [...] las tareas y el dinamismo seculares. Cuando actúan, individual o colectivamente, como ciudadanos del mundo, no solamente deben cumplir las leyes propias de cada disciplina, sino que deben esforzarse por adquirir verdadera competencia en todos los campos. Gustosos colaboren con quienes buscan idénticos fines. Conscientes de las exigencias de la fe y vigorizados con sus energías, acometan sin vacilar, cuando sea necesario, nuevas iniciativas y llévenlas a buen término. A la conciencia bien formada del seglar toca lograr que la ley divina quede grabada en la ciudad terrena [...] Cumplen más bien los laicos su propia función con la luz de la sabiduría cristiana y con la observancia atenta de la doctrina del Magisterio [...] Los laicos, que desempeñan parte activa en toda la vida de la Iglesia, no solamente están obligados a cristianizar el mundo, sino que además su vocación se extiende a ser testigos de Cristo en todo momento en medio de la sociedad humana”. Pablo VI. Ob. Cit., nro. 43.

⁴ “A los laicos corresponde, por propia vocación, tratar de obtener el reino de Dios gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios. Viven en el siglo, es decir, en todos y cada uno de los deberes y ocupaciones del mundo, y en las condiciones ordinarias de la vida familiar y social, con las que su existencia está como entretrejida. Allí están llamados por Dios, para que, desempeñando su propia profesión guiados por el espíritu evangélico, contribuyan a la santificación del mundo como desde dentro, a modo de fermento”. Pablo VI (1964). *Constitución Dogmática sobre la Iglesia Lumen Gentium*, nro. 31. Recuperado de http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19641121_lumen-gentium_sp.html.

⁵ “El compromiso del cristiano en el mundo, en dos mil años de historia, se ha expresado en diferentes modos. Uno de ellos ha sido el de la participación en la acción política: Los cristianos,

En base a lo advertido por los párrafos que anteceden y por el punto “2”, es claro que el cristiano que falta a sus obligaciones temporales, falta también a sus deberes con el prójimo; falta, además y sobre todo, a sus obligaciones para con Dios, y pone en peligro su salvación eterna⁶.

Pero además, y esto es lo que fundamentalmente importa ahora destacar, resulta clara la misión de los laicos abogados, vale reiterar, en nuestra doble dimensión de miembros de la Iglesia y de una determinada comunidad política. A modo de brevísima síntesis, vale decir que dicha misión consiste en:

a. buscar la aplicación de la ética cristiana en la ciencia jurídica, en la actividad legislativa y en la labor jurisprudencial y

b. actuar enérgica y eficazmente en las cuestiones vinculadas con los elementos esenciales de todo orden social, sea en pos de brindar luz en torno de tales cuestiones, de respetar y fortalecer el orden público y la paz, de afianzar y consolidar la justicia, tanto la general como la particular, y de respetar y cuidar la vida y la dignidad humanas y el medio ambiente, entre muchas otras, sea para impedir los atentados contra dichos elementos.

En efecto, la inmensa mayoría de las cuestiones inherentes a la vida en sociedad -por no decir todas- deben ser afrontadas por los abogados, en todo lo relativo a su compleja problemática jurídica -que incluye aspectos filosófico jurídicos, constitucionales y técnico-legislativos, entre otros- con un firme basamento y una clara perspectiva del proyecto de sociedad que se quiere realizar y, antes todavía, la visión de la persona humana —de sus derechos fundamentales y de sus libertades— que califica al mismo proyecto de sociedad.

En tal sentido, el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia recuerda y destaca que **“La justicia resulta particularmente importante en el contexto actual, en el que el valor de la persona, de su dignidad y de sus derechos, a pesar de las proclamaciones de propósitos, está seriamente amenazado por la difundida tendencia a recurrir exclusivamente a los criterios de la utilidad y del tener. La justicia, conforme a estos criterios, es considerada de forma reducida, mientras que adquiere un significado más pleno y auténtico en la antropología cristiana. La justicia, en efecto, no es una simple convención humana, porque lo que es «**

afirmaba un escritor eclesiástico de los primeros siglos, «cumplen todos sus deberes de ciudadanos» La Iglesia venera entre sus Santos a numerosos hombres y mujeres que han servido a Dios a través de su generoso compromiso en las actividades políticas y de gobierno [...] Mediante el cumplimiento de los deberes civiles comunes [...] los fieles laicos desarrollan también sus tareas propias de animar cristianamente el orden temporal, respetando su naturaleza y legítima autonomía, y cooperando con los demás ciudadanos según la competencia específica y bajo la propia responsabilidad. Consecuencia de esta fundamental enseñanza del Concilio Vaticano II es que «los fieles laicos de ningún modo pueden abdicar de la participación en la “política”; es decir, en la multiforme y variada acción económica, social, legislativa, administrativa y cultural, destinada a promover orgánica e institucionalmente el bien común», que comprende la promoción y defensa de bienes tales como el orden público y la paz, la libertad y la igualdad, el respeto de la vida humana y el ambiente, la justicia, la solidaridad, etc.”. Congregación para la Doctrina de la Fe (2002). *Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida política*. Recuperado de http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20021124_politica_sp.html.

⁶ “Se equivocan los cristianos que, pretextando que no tenemos aquí ciudad permanente, pues buscamos la futura, consideran que pueden descuidar las tareas temporales, sin darse cuenta de que la propia fe es un motivo que les obliga al más perfecto cumplimiento de todas ellas, según la vocación personal de cada uno». Alégrese los fieles cristianos «de poder ejercer todas sus actividades temporales haciendo una síntesis vital del esfuerzo humano, familiar, profesional, científico o técnico, con los valores religiosos, bajo cuya altísima jerarquía todo coopera a la gloria de Dios». Congregación para la Doctrina de la Fe. Ob. cit.

justo » no está determinado originariamente por la ley, sino por la identidad profunda del ser humano”⁷.

El antes citado artículo 3 del estatuto de la Corporación de Abogados Católicos apunta otros fines que conviene traer ahora a colación: “b) Defender y difundir privada y públicamente los principios de dicha doctrina y de dicho magisterio. c) Contribuir al mejoramiento del orden jurídico positivo sobre la base de los principios del Derecho Natural”. Es que con esas sencillas y breves palabras, se recogen -y enseñan- con claridad y firmeza los dos aspectos antes apuntados de la misión fundamental que toca a los laicos abogados en la actualidad.

4. Algunos frutos históricos y contribuciones actuales y concretas de la Corporación de Abogados Católicos al Bien Común de la República Argentina.

La historia de la Corporación de Abogados Católicos inició en la década del 30, en parte como fruto del Congreso Eucarístico Internacional celebrado en Buenos Aires en octubre de 1934⁸. Es que dicho Congreso tuvo numerosos efectos positivos, entre los cuales uno de los principales fue el de fomentar la unión entre personas afianzadas en la Fe católica, que gestaron valiosísimos movimientos y grupos fundados en dicha Fe dentro de nuestro país.

Entre aquellas personas que fundaron la Corporación de Abogados Católicos, por razones de brevedad destacaré sólo algunas, que por diversos méritos se destacaron especialmente, sin perjuicio de que muchos otros merecen también ser valorados. Así, vale mencionar a Santiago de Estrada⁹, Mario Amadeo¹⁰ y Tomás Darío Casares¹¹.

Los tres fueron, además, miembros y organizadores destacados de los Cursos de Cultura Católica, fundados en 1922, que, entre otros tantos bienes, sirvieron como antecesores para el nacimiento de la Universidad Católica Argentina, y destacados profesores universitarios. Sus numerosas contribuciones en la escena pública, académica, jurídica y política, y sus permanentes y comprometidos

⁷ Pontificio Consejo “Justicia y Paz” (2005). *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, nro. 202. Recuperado de http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html. Los destacados me pertenecen.

⁸ Quedó fundada y reconocida según auto aprobatorio del Arzobispado de Buenos Aires, el 4 de diciembre de 1935.

⁹ Fue embajador ante la Santa Sede y trabajó especialmente sobre el Acuerdo firmado entre ella y la República Argentina en 1966; contribuyó en gran medida para jerarquizar y ennoblecer a la Universidad Católica Argentina, en general, y a su Facultad de Derecho, en particular; mantuvo y enseñó fielmente la concepción tradicional de las relaciones entre Iglesia y Estado y cultivó de eximio modo el Derecho Romano, la Doctrina Social de la Iglesia y el Derecho Público Eclesiástico.

¹⁰ De carrera diplomática, ocupó, entre otros, los cargos de Secretario de la Embajada ante la Santa Sede, Secretario de la Embajada en Uruguay, Secretario de la Embajada en Chile, Director General de Política de la Cancillería, Ministro de Relaciones Exteriores y Embajador ante las Naciones Unidas, misión ésta durante la cual presidió el Consejo de Seguridad, supremo organismo ejecutivo de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión Política ante la Asamblea General, sucesivamente, y Embajador en el Brasil. Además de sus importantes libros sobre asuntos internacionales, vale destacar su ensayo titulado “Ayer, hoy y mañana”, en el que brinda valiosas reflexiones políticas.

¹¹ Ministro de Gobierno de la provincia de Corrientes, Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de La Plata y Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante 12 años, 3 de ellos como presidente de la misma. Además de sus valiosos votos como Ministro de la Corte Suprema, corresponde destacar su libro “La justicia y el Derecho”, de gran valor para la formación jurídico filosófica y de sumo provecho práctico.

testimonios de la Fe cristiana hicieron de sus vidas modelos de militancia apostólica laica.

Santiago de Estrada fue el primer presidente de la Corporación. Entre algunos de sus sucesores más destacados, vale recordar a Jorge Joaquín Llambías, Jorge Mazzinghi y Atilio C. Rinaldi. Este último revitalizó y reorganizó la Corporación dándole nuevos estatutos que, con pocas modificaciones, son los que fueron aprobados por la Inspección General de Justicia al otorgarle personería jurídica y los que hoy la rigen.

Después de Rinaldi ejercieron la presidencia, entre otros, Ambrosio Romero Carranza -durante cuyo mandato se llevó a cabo con mucho éxito el primer Congreso Nacional de Abogados Católicos-, Alberto E. Solanet, Eduardo Martín Quintana y Eduardo Sambrizzi. Desde septiembre de 2013 la Corporación está presidida por el doctor Enrique A. Ramos Mejía. La incorporación de socios se efectúa todos los años en la fiesta de San Alfonso María de Ligorio¹², patrono de la Institución.

Su sede actual, adquirida en 1990 gracias a una donación de la Fundación Pérez Compagn, está en avenida Santa Fe 1206, primer piso, oficina "A", de la ciudad de Buenos Aires. Allí funciona la secretaría de la institución, una biblioteca a disposición de los socios, un consultorio jurídico gratuito proveído para la atención de personas carentes de recursos y para instituciones católicas, y un salón de actos donde se brindan cursos, jornadas y conferencias jurídicas y de cultura general, que muchas veces es prestado a otras instituciones.

En el marco del ya citado objetivo de propalar los valores cristianos, la Corporación de Abogados Católicos publicó diversos libros bajo el sello Ediciones Signo Cruz, y también una revista de distribución gratuita entre los socios. Ha participado en diversos congresos internacionales, es cofundadora de la Unión Internacional de Juristas Católicos, ha instituido premios para alentar trabajos de investigación, y también entre los alumnos de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina.

Mantiene desde sus orígenes una presencia permanente y activa en la vida jurídica nacional, fundamentalmente a través de declaraciones públicas y presentaciones ante organismos administrativos, judiciales y legislativos, en las que ha evidenciado una constante y comprometida preocupación por:

- a. la defensa de la vida y la dignidad de las personas más débiles y desprotegidas, como lo son los niños por nacer y los nacidos menores de edad, y
- b. la defensa de los valores morales esenciales para la búsqueda de un verdadero Bien Común, fundamentalmente aquellos implicados en la identidad y caracterización de instituciones claves para la vida social como lo son la Iglesia Católica, la dignidad de la persona humana, la función pública, en general, y la judicial, en particular, la familia y el matrimonio, la educación y la salud, entre otros.

Son numerosísimas las declaraciones y presentaciones que ha efectuado la Corporación de Abogados Católicos respecto de estas cuestiones. En todas ellas, la inspiración y fundamentación católica ha sido clara y coherente, pero además, también expresamente declarada y, por ello, valientemente testimoniada. A mero modo ilustrativo, cabe destacar entre ellas algunas de las más recientes, sobre:

- i. "Impugnaciones ante el Congreso de la Nación a las propuestas de Jueces de la Corte Suprema de los doctores Zaffaroni y Argibay", del 2003 y 2004, respectivamente.

¹² Doctor de la Iglesia y patrono de los moralistas, de los abogados y de los confesores.

- ii. “Rechazo a legalización de esterilizaciones quirúrgicas” y “Rechazo al proyecto de Código Penal”, ambas del 2006,
- iii. “Inconstitucionalidad del proyecto legislativo de aborto”, del 2007,
- iv. “Defensa de la familia naturalmente constituida” y “Solicitud de veto del proyecto de ley de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el cual se instituye el día 17 de mayo como ‘Día de Lucha Contra la Discriminación por Orientación Sexual o Identidad de Género’”, ambas del 2008,
- v. “Recurso de nulidad y de apelación contra sentencia que había autorizado a contraer matrimonio entre sí a personas del mismo sexo”, del 2009,
- vi. “Cambio de sexo”, del 2011,
- vii. “Pretensión de regulación de los casos de abortos practicados en los supuestos contemplados en los dos incisos del artículo 86 del Código Penal”, “Ley de procreación artificial”, “Ataques a la Iglesia Católica y a sus símbolos religiosos” y “La presión sobre el poder judicial”, todas del 2012,
- viii. “Inconstitucionalidad de la guía de procedimientos de abortos no punibles de la provincia de Córdoba”, “Maternidad subrogada”, “Reforma del Código Civil”, “La democratización de la justicia”, “La inmoralidad de los funcionarios públicos”, “La ley omite la patria potestad” y “Vandalismo contra la Iglesia de San Ignacio”, todas del 2013 y
- ix. “Vigencia de la libertad y la justicia” y “Reforma del Código Civil”, del 2014.

Entre las nociones estrictamente morales, políticas y jurídicas fundamentales contenidas en tales declaraciones y presentaciones, vale señalar sintéticamente las siguientes:

- Hay un principio de Derecho Natural que la legislación positiva debe observar estrictamente según el cual **nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente**. Ese precepto fundamental está inscripto en el corazón de todos los hombres, y no puede ser excepcionado en circunstancia alguna. Y resultaría desconocido y vulnerado, entre otras, por disposiciones que se refieran: **1.** a la permisión absoluta del aborto en los tres primeros meses de gestación; **2.** a su justificación durante el resto del embarazo con motivaciones genéricas (“peligro para la salud física o psíquica de la madre”) que equivaldrían a su total despenalización; **3.** a que durante los nueve meses de gestación la madre y el médico puedan disponer a su arbitrio de la vida humana inocente engendrada después de una violación y **4.** a la atenuación y aún a la eximición de pena a quien practicare la eutanasia con un enfermo incurable o terminal.

- **El derecho a matar niños inocentes**, que se pretende fundar en las excusas absolutorias previstas en el artículo 86 del Código Penal, ampliándolas con singular audacia, **no existe ni podría existir en el ordenamiento jurídico argentino, y resulta aberrante que se lo intente reconocer y regular**. Dichas excusas absolutorias son inconstitucionales; pero además, nunca confirieron el derecho a matar porque la interrupción de la gestación fue siempre un acto ilícito que los funcionarios y magistrados no debían facilitar. Por el contrario, estaban obligados a impedir que se asesinara a niños indefensos, amparándolos por todos los medios a su alcance. No todo hecho ilícito es penalmente punible. El Código Penal contiene otras excusas absolutorias para los hurtos, defraudaciones y daños entre ascendientes, descendientes y cónyuges (art. 185) y los encubrimientos entre ciertos parientes y amigos íntimos (art. 277 inc. 3°). A ningún funcionario o magistrado se le ocurriría autorizar ni facilitar la ejecución de tales hechos que,

aunque resulten no punibles, son ilícitos. Con mayor razón ese criterio debió aplicarse siempre frente al aborto, porque no está en juego el derecho de propiedad sino la vida, que constituye el presupuesto de todos los derechos.

- **El matrimonio entre personas del mismo sexo, tipifica un supuesto de matrimonio inexistente, por carecer de un requisito de orden natural absolutamente indispensable para satisfacer la concepción del matrimonio, que consiste en la posibilidad de generar descendencia por medio de la unión de los esposos.** De allí que las garantías legales ofrecidas al matrimonio - tradicional, entre hombre y mujer- no pueden ni deben aplicarse a las uniones entre personas del mismo sexo sin crear una falsa visión de la naturaleza del matrimonio, al que el Estado debe privilegiar por revestir un interés público, por cuanto tiende a continuar la especie, sirve para la procreación y da base a la familia. **El matrimonio es una institución del orden natural propia de la naturaleza humana, pues es ésta, en razón de la calidad sexuada del hombre, la que lo impulsa a un consorcio para toda la vida,** que se encuentra ordenado, dentro de esa armonía que deriva de la naturaleza, además de a lograr el bien de los esposos, a la generación y educación de la prole, que hace a la mejor perpetuación de la especie. Lo cual es un elemento constitutivo del matrimonio y pertenece al mismo por su propia naturaleza, por lo que ningún legislador ni juez puede ni debe modificar el hecho de que el matrimonio debe ser celebrado entre personas de distinto sexo. La sexualidad está encauzada a la fecundación, y la diferenciación sexual a la complementariedad, encontrándose la misma orientada al servicio de la intercomunicación interpersonal, y de esa manera, a la perfección de los integrantes de la pareja. La misma naturaleza impele a que se establezca una cierta sociedad entre el varón y la mujer, y en eso consiste el matrimonio. Resultan por demás evidentes las graves consecuencias de la institucionalización de la relación homosexual, a la que se opone la ausencia de los presupuestos para la complementariedad interpersonal, tanto en el plano físico-biológico, como en el eminentemente psicológico entre el varón y la mujer. Es contrario al sentido común reducir al matrimonio a una condición semejante al de una relación homosexual. Existe, pues, una abismal diferencia entre el matrimonio y la unión de dos personas del mismo sexo, quedando además en este último caso excluida la generación en forma natural. Y si la potencialidad de generar es inseparable de la concepción de familia, ello excluye del concepto a la pareja homosexual, siendo la diversidad de sexos un carácter distintivo del matrimonio. **Resulta indiscutible que la relación sexual entre personas del mismo sexo es contraria a la naturaleza humana.** Por ello **la unión de personas del mismo sexo jamás podría constituir un matrimonio, ni mucho menos fundar una familia.** La exaltación indiferenciada de la elección de los individuos, sin referencia alguna a un orden de valores de relevancia social obedece a un planteamiento completamente individualista y privatista del matrimonio y la familia, ciego a su dimensión social objetiva. Hay que tener en cuenta que la procreación es principio genético de la sociedad, y que la educación de los hijos es lugar primario de transmisión y cultivo del tejido social, así como núcleo esencial de su configuración estructural. También por lo dicho, **el matrimonio es indisoluble.** Y

- **El hombre no es propietario ni dueño absoluto de su cuerpo,** por lo que **la disposición sobre sus hormonas, órganos y miembros está sujeta a principios y normas** que deben observar tanto el interesado como los políticos, los legisladores y los profesionales vinculados a la salud.

Por medio de las antes aludidas declaraciones y presentaciones, la Corporación de Abogados Católicos ha sido fiel su ideario, y ha sostenido y promovido los verdaderos valores morales y los auténticos bienes humanos, enseñados, defendidos y contenidos en la Doctrina y el Magisterio de la Iglesia Católica. Es que, como destacué anteriormente, su vocación por lo propiamente jurídico la lleva a bregar para que la justicia¹³, desde un punto de vista subjetivo, se traduzca en una actitud determinada por la voluntad de reconocer al otro como persona, incluso -y sobre todo- desde su concepción y hasta su muerte natural, y desde el punto de vista objetivo, constituya el criterio determinante de la moralidad en el ámbito intersubjetivo y social.

5. Conclusión.

Es claro que el jurista no puede ser indiferente frente a aquellos cambios del orden social que no procuran el bien del hombre o que lo alejan de su verdadera perfección. Los cimientos de la sociedad argentina han sido resquebrajados, sobre todo en las últimas décadas, y la sapiencia y prudencia del jurista católico se han hecho cada vez más necesarias; y como bien se dijo por las ponencias anteriores, aportes como tales son más eficaces cuando se realizan desde una institución, cuerpo intermedio dentro de la sociedad.

La ya citada Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* exhorta: “Siguiendo el ejemplo de Cristo, quien ejerció el artesanado, alégrense los cristianos de poder ejercer todas sus actividades temporales haciendo una síntesis vital del esfuerzo humano, familiar, profesional, científico o técnico, con los valores religiosos, bajo cuya altísima jerarquía todo coopera a la gloria de Dios”¹⁴. Y los miembros de la Corporación de Abogados Católicos, los que pasaron y los que están actualmente, también se deben alegrar, en tanto como cristianos laicos realizaron y realizan dicha síntesis vital. No solo por las puntuales actividades llevadas a cabo, entre las que se destacan las declaraciones y presentaciones aludidas por la última parte del punto anterior, sino también por los testimonios de inspiración y de vida cristiana, especialmente en el campo profesional, que brindaron muchos de sus miembros históricos, y que continúan brindando muchos de los actuales.

Resulta sumamente grato, y un claro ejemplo de la solidez y objetividad de la base sobre la cual la Corporación de Abogados Católicos desarrolló su identidad y sus actividades propias, así como también de su entroncamiento con la Tradición de la Iglesia, referidas por el punto “2” de esta ponencia, el constatar que las palabras que Juan Pablo II dirigió a la Unión de Juristas Católicos italianos el 25 de noviembre de 1978 también se le pueden aplicar a la Corporación de nuestro país, en tanto “se ha preocupado de llevar una inspiración cristiana a múltiples campos de la vida social. De esto son signo y demostración las actas de los congresos de estudio y las publicaciones a las que [...] ha dado vida; todo ello caracterizado por el espíritu de servicio en relación con la persona humana, a fin de afirmar y promocionar sus derechos y sus valores inalienables de libertad, de inviolabilidad, de desarrollo. Pero, sobre todo, es un consuelo la constante fidelidad demostrada a la Iglesia, al Papa, a los obispos, cuyas enseñanzas y orientaciones siempre ha acogido [...] con respeto, amor y devoción, sin ceder a las lisonjas y tentaciones de una mal entendida autonomía, al proponer y defender los principios de la ética natural y cristiana, que

¹³ Entendida como valor que acompaña al ejercicio de la correspondiente virtud moral cardinal -según su formulación clásica: “constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo”-.

¹⁴ Pablo VI. *Constitución Pastoral Gaudium et Spes sobre la Iglesia en el mundo actual*. Ob. Cit., nro. 43.

rigen la institución matrimonial, y al afirmar asimismo, en la práctica y en la ley, la inviolabilidad y la sacralidad de la vida humana desde la concepción”¹⁵.

Por último, vale traer a colación las palabras de uno de los miembros más destacados que tuvo la Corporación, el antes mencionado Tomás Darío Casares, pues por su claridad explican en gran medida las obras desarrolladas por la Corporación en la actualidad, a la vez que por su vigencia parecen dirigidas a todos nosotros, laicos argentinos: “Recordemos que la verdad debe ser propuesta siempre aunque se tenga la seguridad de que se la recibirá con piedras. Nunca es mayor la obligación que cuando se tiene esa seguridad”¹⁶.

¹⁵ Juan Pablo II (1978). *Discurso del santo padre Juan Pablo II a la Unión de Juristas Católicos italianos*. Recuperado de http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/1978/documents/hf_jp-ii_spe_19781125_giuristi-cattolici.html.

¹⁶ Casares, T. (1932). *El orden civil*. Citado por Lucero, I. (1979). *La filosofía del derecho de Tomás D. Casares*. Recuperado de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4556/119-cuyo-1979-tomo-12.pdf.